



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario de la Creación Política de la Provincia de Sullana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1491-2011/MPS

Sullana, 14 de setiembre del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10720 de César Patow Vines y Otros, Expediente N° 10864 de Mario Castillo Maceda, Expediente N° 04571 de Oscar Curay Correa, Expediente N° 04680 de Jhony Briceño Chunga, Expediente N° 4565 de Edgardo Arturo Gómez, Expediente N° 00263 de Juan Castillo Carrillo, Expediente N° 12295 del SITRAMUN y Expediente N° 000283 de Juan Castillo Carrillo y Otros; se solicita el pago de la Asignación por Movilidad y Refrigerio, Diferencial de Escolaridad, de aguinaldos de Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas según Pacto Colectivo del Año 2010, a favor de 61 servidores comprendidos en la Resolución Gerencial N° 001-2009/MPS;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001-2009/MPS del 26 de agosto del 2009, se dispone que a partir del mes de Agosto del 2009, opere el cambio de modalidad de contratación de sesenta y un (61) servidores de la Municipalidad Provincial de Sullana, pasando de ser contratados por la modalidad de "Servicios No Personales", para pasar a la modalidad de "Servicios Personales", conforme a la relación que se detalla en la misma resolución pagar o no la Asignación por Movilidad y Refrigerio, Diferencia de Escolaridad, de Aguinaldos de Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas, según Pacto Colectivo del año 2010, a favor de 61 servidores comprendidos en la Resolución Gerencial N° 001-2009/MPS;

Que, del análisis de lo solicitado por los servidores solicitantes, es necesario establecer que el marco legal a aplicar es el correspondiente al Régimen laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo que conlleva la necesidad de emitir pronunciamiento sobre dos ámbitos debidamente diferenciados dentro de dicho régimen y que tienen que ver necesariamente con evitar se conculquen Derechos Constitucionales que le están reservados a todo trabajador, como son los establecidos en el Artículo 23° Tercer Párrafo, Artículo 24° Segundo Párrafo y el Artículo 27° Sub Numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Perú; siendo necesario precisar el aspecto de la condición administrativo-laboral, así como el aspecto remunerativo del servidor;

Que, sin perjuicio del asunto materia de análisis, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera necesario pronunciarse respecto del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276, de lo que se infiere que a los citados servidores no han ingresado a la carrera pública por no haber participado en concurso público; lo cual no tiene asidero, toda vez que si bien el Concurso Público es la modalidad principal para el ingreso a la Carrera Administrativa dentro de la Administración Pública, sin embargo, no es la única modalidad, toda vez que se puede ingresar a través de la modalidad prevista en el Artículo 15 de dicho cuerpo normativo, y el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dice "Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa. La diferencia de remuneraciones que pudiera resultar a favor del servidor, se abonará en forma complementaria al haber correspondiente"; disposición que fue modificada mediante Ley N° 24041, reduciendo a un año el plazo de contratación en puesto de servicios o labores permanentes;

Que, en relación al aspecto de la condición administrativo - laboral de los servidores comprendidos en el caso materia de autos, se ha dispuesto en sede administrativa y sin esperar sentencia judicial, el cambio de modalidad de contratación, adoptando una posición de adecuación del estatus laboral de los servidores comprendidos, aplicando la Ley directa sin mediar sentencia judicial firme, interviniendo la Ley como fuente generadora de derechos de naturaleza laboral; en consecuencia se acogen a todos las disposiciones que le están reservados a los servidores de la Carrera Administrativa regulados por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, como los principios establecidos en el Artículo 4°, como el de Garantía del Nivel Adquirido y Retribución Justa y Equitativa. Artículo 9° referido a los Grupos ocupacionales, los establecidos en el Artículo 24° referidos, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley; y reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos; y los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables, toda estipulación en contrario es nula;

Que, previo a la emisión de la Resolución Gerencial N° 001-2009/MPS-GM del 26 de agosto del 2009, se dispuso que los servidores LEANDRY VILLALTA PEÑA, ELIANA CAROLINA FLORES FRIAS, TERESITA DE JESUS MORE NAVARRO y MARIA DEL CARMEN CORREA NOLE, demandaron ante el Poder Judicial el "Cambio de Modalidad de Contrato", habiendo obtenido sentencias favorables en las dos primeras instancias judiciales, encontrándose actualmente pendiente de resolver por ante la Corte Suprema de la República, un Recurso de Casación de acuerdo al Informe N° 112-2011/MPS-PPM del 07 de Julio del 2011 de la Procuraduría Pública de la Municipalidad;

...///



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario de la Creación Política de la Provincia de Sullana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1491-2011/MPS del 14.09.2011.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0635-2010/MPS del 04 de mayo del 2010, se declaró procedente la solicitud de las servidoras María del Carmen Correa Nole, Eliana Carolina Flores Frías y Teresita de Jesús More Navarro, sobre "el otorgamiento de los beneficios concedidos en el Pacto Colectivo para el año 2010, siendo éste último aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 2276-2009/MPS del 30 de diciembre del 2009, a favor de las citadas servidoras;

Que, mediante Informe N° 105-2011/MPS-SGRRHHyBS del 17 de diciembre del 2011, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, da cuenta que las servidoras ELIANA CAROLINA FLORES FRIAS, TERESITA DE JESUS MORE NAVARRO Y MARIA DEL CARMEN CORREA NOLE, también se encuentran comprendidas dentro de la Resolución de Gerencia N° 001-2009/MPS del 26 de agosto del 2009 y la Resolución de Alcaldía N° 0996-2009/MPS del 22 de julio del 2009; sin embargo el derecho reconocido a dichas servidoras no se hizo extensivo a los otros cincuenta y siete (57) servidores comprendidos en dichas resoluciones sobre cambio de modalidad de contratación; y que constituyen la parte peticionante a los que en efecto no se les ha reconocido el derecho de gozar de los logros y beneficios contenidos en el Pacto Colectivo 2010; teniendo en cuenta que la parte recurrente se encuentra en la condición o estatus laboral de "servidor permanente" desde antes de la aprobación del Pacto Colectivo 2010;

Que, los beneficios contenidos en el Pacto o Convenio Colectivo del año 2010, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 2276-2009/MPS del 30 de diciembre 2009, en donde se detalla por cada concepto los beneficios logrados y no logrados para los empleados municipales, tanto en materia económica (sueldos, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, aguinaldo por navidad, vacaciones, asignación por movilidad y refrigerio, etc), así como en sus demandas laborales y sociales;

Que, mediante Informe N° 849-2011/MPS-SGRRHHyBS del 24 de mayo del 2011, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, en virtud a lo solicitado por los servidores mediante sus expedientes reseñados en la parte del Visto; informando que dichos servidores reclaman "el reconocimiento y pago" de los distintos conceptos aprobados en el Convenio Colectivo para el 2010, y que por ejemplo, el monto que se ha venido otorgando por concepto de movilidad y refrigerio en el ejercicio presupuestal del año 2009, era de S/. 120.00 y que la remuneración que han venido percibiendo a la fecha del cambio de modalidad era de S/. 1,100.00 Nuevos Soles;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 1748-2011/MPS-GAJ del 15.07.2011, Informe N° 325-2011/MPS-GAJ, y señala asimismo que, el cumplimiento del pago de los beneficios están sujetos al informe presupuestal y conforme a los lineamientos de la Ley de Presupuesto y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en cuyo Numeral 2; se remitió el expediente a Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva, cabe señalar que el Informe N° 3251-2011/MPS-GAJ, recomienda también otorgar los beneficios aprobados mediante el Pacto Colectivo del año 2010; es en virtud a dicho pronunciamiento legal, que se deberán otorgar los beneficios aprobados en el Pacto Colectivo del Año 2010, ratificados mediante la Resolución de Alcaldía N° 2276-2009/MPS;

Que, a los servidores solicitantes se les cambió de modalidad de contratación en virtud de haber mantenido más de un año ininterrumpido de servicios, realizando labores de naturaleza permanente, conforme a lo establecido en la Ley N° 24041; entonces una vez establecido la condición jurídico - laboral del servidor, la consecuencia inmediata es determinar el régimen remunerativo del mismo, en el presente caso como se está a un servidor que en virtud a los mandatos judiciales antes citados ha logrado se le reponga en el cargo de Jefe, entonces una vez repuesto, se acoge a todas las disposiciones que le están reservados a los servidores de la Carrera Administrativa, regulados por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Que, también a aquellos derechos de orden remunerativo o compensatorio que le están reservados a los servidores de la Carrera Administrativa, regulados por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, como son los principios establecidos en el Artículo 43° que prevé que, la remuneración de los servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, en donde el haber básico se fija para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera; y las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente; y en donde los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública; y en relación a la fijación de su remuneración por mandato judicial firme, se entenderá que ésta constituye la "remuneración principal" de la que habla el Artículo 1° de la Ley n° 25224, que modifica el Literal c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, establecido la condición remunerativa de los servidores cabe pronunciarse en relación a la solicitud de "reconocimiento y pago de derechos derivados del Pacto Colectivo 2010, reconocimiento de devengados e incorporación en forma permanente a la remuneración mensual de dichos incrementos, o su pago periódico según sea el caso, por lo que es necesario uniformizar el orden de las cosas y de los conceptos:

...//



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario de la Creación Política de la Provincia de Sullana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...//Viene de Resolución de Alcaldía N° 1491-2011/MPS del 14.09.2011.

- a. Solicita reconocimiento y pago de beneficios establecidos en el Pacto o Convenio Colectivo 2010.
En relación al pago de Movilidad y Refrigerio aprobados mediante el Pacto o Convenio Colectivo de 2010, debe primero entenderse el reconocimiento de ese derecho a favor de los peticionantes, como en efecto se constata, en virtud a lo hasta aquí expuesto, a los servidores les corresponde primero reconocer que los incrementos y conceptos comprendidos en los Convenios o Pactos Colectivos correspondiente al ejercicio 2010, y los que en el futuro se aprobasen, en efecto le corresponde otorgarle a los servidores peticionantes.
- b. Pago de devengados de beneficios no pagados en su oportunidad.
En relación al pago de devengados, debe entenderse que, lo que el servidor peticiona es el pago de los incrementos que se dejaron de abonar desde el momento de su reposición por mandato judicial, y de acuerdo a los informes de la Oficina de Recursos Humanos que obran en autos, estos son las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas, así como el otorgamiento de Escolaridad, producto del Convenio o Pacto Colectivo correspondiente al ejercicio 2010; en consecuencia habiéndose reconocido que dichos beneficios corresponden otorgar a los peticionantes, corresponde también que la Oficina de Recursos Humanos liquide los montos o sumas adeudadas a fin de presupuestar y ejecutar su pago, conforme a la normatividad presupuestal vigente.
- c. Incorporación a su haber mensual de asignación por Movilidad y Refrigerio.
En relación a que se incorpore a su haber mensual los referidos conceptos de Movilidad y Refrigerio, atendiendo que los mismos si bien tienen "carácter acumulativo", sin embargo en relación a la situación concreta de lo peticionado por los servidores, éste le es atribuible a su petición.

Que, en virtud a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1832-2011/MPS-GAJ del 16.08.2011, concluye que se declare Fundado lo solicitado por los recurrente;

Que, con Informe N° 1948-2011/MPS-GAJ del 13.09.2011, el Gerente de Asesoría Jurídica da respuesta al proveído N° 2629-2011/MPS-SG del 09.09.2011, emitido por la Jefa de la Oficina de Secretaría General, en relación al ex-servidor Alexander Francisco Farfán Sosa, indicando que debe ser excluido del cuadro anexo al Informe N° 1832-2011/MPS-GAJ del 16.08.2011; teniendo en cuenta que el referido servidor ha sido destituido según Resolución de Alcaldía N° 1322 -2011/MPS del y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** lo peticionado por los cincuenta y seis (56) servidores comprendidos en la Resolución Gerencial N° 001-2009/MPS del 26.08.2009, excluyéndose al servidor Alex Francisco Farfán Sosa, conforme a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia declárese el reconocimiento y pago a su favor, de la **"Asignación por Movilidad y Refrigerio, Diferencia de Escolaridad, de Aguinaldos de Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas según Pacto Colectivo del año 2010"**, la liquidación para su pago de los Beneficios que les corresponda y que no fueron abonados en su oportunidad desde el mes de enero del 2010, en la que entra en vigencia el Pacto Colectivo 2010, y se disponga se incorpore a su haber mensual la Bonificación por Movilidad y Refrigerio, atendiendo que los mismos tienen carácter acumulativo; a favor de los servidores que se detallan a continuación:

N° ORD.	UNIDAD ORGANICA/ SERVIDOR
0001	SALA DE REGIDORES
1	Mercedes Ladines Amaya
0006	UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
2	María Martha Palacios Saavedra
0011	OFICINA DE PLANES Y PRESUPUESTO
3	Adalberto Silupú Reyes
4	Walter Emilio Temoche Abramonte
0012	OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
5	Jean Gustavo Morán Navarro
0017	SUB GERENCIA DE RR.HH. Y BIENESTAR SOCIAL
6	Ingrid Elizabeth Navarro Reyes
7	César Augusto Patow Vines



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario de la Creación Política de la Provincia de Sullana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

0018	SUB GERENCIA DE LOGISTICA, CONT. PAT. Y ALMACEN GRAL.
8	Leandry Villalta Peña
0019	SUB GERENCIA DE TESORERIA
9	Tania María Jaramillo Celi
0020	GERENCIA DE MAQUINARIA Y MAESTRANZA
10	Daniel Olivares Agurto
0021	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
11	Edgar Arturo Aguirre Gómez.
12	Mario Fabián Castillo Maceda
0022	SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD
13	Vladimir Cóndor Mauricio
0025	AUDITORIA Y CONTROL INTERNO
14	Janet Panta Céspedes
0027	SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y REGISTRO TRIBUTARIO
15	Lucero Dalinda Merino Requenes
16	Luz Marina Curay Calderón
17	Sofía Cruzado Cornejo
18	Mariana Azucena Ruiz de Ruiz
19	Juan Sebastián Raymundo Rivera
20	Rosa Nila Morales Namuche
0028	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
21	Rita Ernestina García Girón
22	Julio César Matías Ordinola
0029	SUB GERENCIA DE EJECUCION COACTIVA
23	Henry Fernando Alemán Castro
24	Dionisio Zapata Sandoval.
25	Rolando Quino de los Santos
0035	SUB GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL
26	Félix García Heredia
27	Rosa Raquel Olivares Calva
28	Jhonny Briceño Chunga
29	Jorge Luis Silupú Pérez
30	Ausberto Alburquerque Guerrero
31	Víctor Ivan Urbina Pintado
32	Darwin Willian Calderón Céspedes
33	Edgardo Joseph Ruiz La Chira
34	Sanjos Alberto Navarro Pachérrez
35	Erwin Freddy Curay Clavijo
0039	SUB GERENCIA DE ABASTEC. COMERC. PROD. Y DEF. CONSUM.
36	Juan Huertas Cardoza
37	Fanny Cabezas Gálvez.
0054	SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
38	Santos Maura Medina Castillo.
39	Fernando Isidro Zapata Castro
0056	SUB GERENCIA SALUD, LIMPIEZA, GESTION AMB. Y ECOLOGIA.
40	Juan Eduardo Murillo Zapata.
41	Marco Julio Ortiz Valdiviezo.
0057	MANTENER Y CONSERVAR LAS AREAS VERDES
42	Oscar Curay Correa.
0076	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URB. CATASTRO, CONTROL URBANO Y AA..HH.
43	Jorge Adolfo Galopino Ruiz.
0078	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y FORMULACION DE PROYECTOS
44	José Alexander de la Cruz Ginocchio.
45	Luis Javier Eche Bereche.
46	Wilson Darwin Calva Villegas



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Centenario de la Creación Política de la Provincia de Sullana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

0081	UNIDAD DE FORMULACION DE PROYECTOS E INVERSION PUBLICA
47	María Angélica Yovera Sernaqué.
0087	SUB GERENCIA DE EDUCACION, RECREACION, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
48	Rosa América Castro Coloma.
49	Miguel García Juárez.
0102	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
50	Genaro Gutiérrez Barreto
0103	SUB GERENCIA ATENCION A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
51	Lucy Marisol Lamadrid Zapata.
52	Juan José Castillo Carrillo.
53	Gilberto Julca Valencia.
0105	SUB GERENCIA ASISTENCIA ALIMENTARIA Y VASO DE LECHE
54	Mercedes Alvia Chunga
00106	SUB GERENCIA DEMUNA Y DEMAM
55	Arturo Gómez Navarro.
00108	BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES - PRONAA
56	Víctor Raúl More Arizola.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, efectúe el cálculo y liquidación de los beneficios materia de reconocimiento; liquidación que estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 16 y 29 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo Tercero.- Precisar que la inclusión inmediata en el haber mensual de cada uno de los cincuenta y siete servidores, estará condicionado al informe que emita la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal, en el presente ejercicio, para su abono; de lo contrario se aplicará lo recomendado en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Recomendar a la Sub Gerencia de Recurso Humanos y Bienestar Social, que en la liquidación del Ex Servidor ALEXANDER FRANCISCO FARFÁN SOSA, se incluya los beneficios materia de la presente resolución, dejados de reconocer y pagar hasta la fecha en la que se dio su destitución, mediante Resolución de Alcaldía N° 1322 -2011/MPS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Teresa A. Rodríguez Paiva Calle
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
JEFE

c.c.:
G.M.
G.Adm.
G.Presup.
Subg. Tesorería.
Subg. Contab.
Com. Centenario
/dcg.